



**CIRCULAR CJCDMX- 20/2019**

**SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LITIGANTES Y PÚBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E S**

En cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo General 05-22/2019**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve; y en relación a la necesidad optimizar la operación entre las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales y los Jueces de esta materia, respecto al trámite, distribución, atención y seguimiento de las sentencias que se ejecutan dentro de las carpetas judiciales que se administran en estas Unidades, con el propósito de materializar una debida separación de las funciones administrativas de las jurisdiccionales; con toda atención se hace de su conocimiento que este Órgano Colegiado **determinó** aprobar el esquema de "**CARPETA ÚNICA**", para optimizar la operación entre las Unidades de Gestión Judicial, Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales para el Sistema Procesal Penal Acusatorio y los Jueces de esta materia, respecto al trámite, distribución, atención y seguimiento de las sentencias que se ejecutan dentro de las carpetas judiciales que se administran en dichas unidades, en los siguientes términos:

Las carpetas de ejecución radicadas y las que se vayan radicando se deberán distribuir de manera equitativa y sucesiva entre los 12 jueces que se encuentran adscritos a cada una de las tres Unidades de Gestión Judicial de esta materia.

Bajo este esquema, los jueces junto con su auxiliar judicial y el personal de la Unidad, serán los responsables de vigilar el cumplimiento de las sentencias, de un determinado número de carpetas, en las que les corresponderá acordar las promociones que se reciban en sus carpetas, resolviendo por escrito aquellas cuestiones que no impliquen contradicción entre las partes o producción de prueba, en cuyo caso, señalarán, en coordinación con la Unidad de Gestión, la celebración de la respectiva audiencia que ellos mismos atenderán en las carpetas bajo su asignación, de esta manera, se busca que los juzgadores brinden una adecuada vigilancia del cumplimiento de lo sentenciado en las carpetas bajo su responsabilidad hasta su conclusión, o en su caso, resolverán sobre la revocación de los sustitutivos o benéficos cuando así se actualice.

Atento a lo anterior, se aprueba "*Acuerdo General que compila los acuerdos de operación, de las Unidades de Gestión Judicial especializadas en Ejecución de Sanciones Penales en el marco del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio*", conforme al siguiente texto:

**"ACUERDO GENERAL QUE COMPILA LOS ACUERDOS DE OPERACIÓN, DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL ESPECIALIZADAS EN EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL MARCO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PROCESAL PENAL ACUSATORIO**

**CONSIDERANDOS**

1. El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", estableciendo en el artículo segundo de sus disposiciones transitorias, que el Sistema Procesal Penal Acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entraría en vigor cuando lo estableciera la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación del Decreto, debiendo la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales necesarios, a fin de incorporar el Sistema Procesal Penal Acusatorio y adoptándolo en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito. Así también, que una vez que publicados los ordenamientos legales citados, los poderes u órganos legislativos, emitirían una declaratoria a publicarse en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el Sistema Procesal Penal Acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y en consecuencia, que las garantías consagradas en la Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales. -----
2. En el artículo Quinto de las disposiciones transitorias del Decreto de referencia, el nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarían en vigor cuando lo estableciera la legislación secundaria correspondiente, sin poder exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto.-----
3. Mediante Decreto de fecha 5 de marzo del año 2014 publicado en el Diario Oficial de la Federación, se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, estableciendo en sus disposiciones transitorias, el artículo Segundo que determinó su entrada en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emitiera el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin exceder del 18 de junio de 2016. Para el caso de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales entraría en vigor en los términos que estableciera la Declaratoria que al efecto emitiera el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas. Debiendo mediar en todos los casos, sesenta días naturales entre la Declaratoria y la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales; señalándose también que en un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el Decreto, la Federación y las entidades federativas deberían publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resultara necesaria para la implementación de dicho ordenamiento. -----
4. Mediante Decreto de fecha 20 de agosto del año 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la "Declaratoria de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal", estableciendo entre otros, la disposición resolutive Segunda que dispuso que el Distrito Federal incorporaría a su régimen jurídico penal el Código Nacional de Procedimientos Penales, que regularía la forma y términos en que se substanciarían los procedimientos penales, en los hechos que ocurrieran a partir de: Las cero horas del día dieciséis de enero de 2015 para los delitos culposos y aquellos que se persiguen por querrela o acto equivalente de parte ofendida, así como los actos de investigación que requieran autorización previa del Juez de Control, inherentes a estos delitos; y las cero horas del día dieciséis de junio de 2016 para todos los demás delitos que son competencia de los Jueces del Distrito Federal, así como la aplicación de los actos de investigación que requieran autorización previa del Juez. -----



5. En ese sentido, los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales se substanciarían de acuerdo al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de 1931, si se cometieron al momento de inicio de los mismos, como lo establece el Artículo Transitorio Tercero de dicho ordenamiento y que no procedería la acumulación de procesos por hechos que la ley señalara como delito, cuando el procedimiento ya esté iniciado o se esté tramitando un juicio conforme al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de 1931 y con posterioridad se denuncien hechos que deban ser investigados bajo la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, atendiendo a lo expuesto en el Artículo Sexto Transitorio de dicho Código.-----
6. Este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México a fin de que el Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, entrara en operación en los plazos y términos establecidos, ha emitido diversos Acuerdos para regular la forma y términos en que se substanciarían los procedimientos penales. -----
7. Mediante Acuerdo 65-54/2014, de fecha 9 de diciembre del año 2014, se propuso el nombramiento y designación de 2 Jueces de Ejecución de Sanciones Penales, para entrar en funciones a partir del 16 de enero de 2015, hasta en tanto se desarrollará la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales, apoyados por la Unidad de Gestión Judicial número 5 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. -----
8. Por Acuerdo 41-25/2016, de fecha 7 de junio del año 2016, fue creada la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales con ubicación en el Edificio de Sullivan, para que a partir de las cero horas del 16 de junio del año 2016 iniciarán funciones, con 5 Jueces de Ejecución de Sanciones Penales. -----
9. En Acuerdo 12-40/2016 de fecha 27 de agosto del año 2016, fueron autorizadas 3 Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales. -----
10. Mediante Acuerdo 11-10/2017 de fecha 28 de febrero del 2017, se autorizó la conformación de la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales 2 con sede en Reclusorio Norte con 6 Jueces de Ejecución de Sanciones Penales y la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales 3 con sede en el Reclusorio Oriente con 7 Jueces de Ejecución de Sanciones Penales.-----
11. Por Acuerdo V-103/2017 de fecha 28 de noviembre de 2017, se tomó conocimiento de la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal a partir del treinta de noviembre de 2017 bajo la previsión establecida en su artículo Segundo Transitorio, párrafo primero, facultándose a los órganos jurisdiccionales para que las penas que se estén purgando a la entrada de dicha Ley, se continuarían sustanciando con la legislación aplicable al inicio de las mismas aplicando los mecanismos de control jurisdiccional previstos en la Ley Nacional señalada, de acuerdo con el principio pro persona establecido en el artículo 1º Constitucional y de conformidad con el artículo 25 fracción VI de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en el entendido de que el acuerdo 62-48/2011 emitido en sesión de 15 de noviembre de 2011 continuaría vigente hasta en tanto se emita un nuevo pronunciamiento. -----

12. Con fecha 16 de Junio del año 2017, este Órgano Colegiado emitió el Acuerdo 52-27/2017, que en su resolutive Cuarto determinó para que en relación a las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales y Jueces Especializados en Ejecución de Sanciones Penales del Sistema Procesal Penal Acusatorio, se integrara en un único documento de todas y cada una de las determinaciones que el Pleno de este Consejo ha emitido a través de diversos Acuerdos, lo anterior previa revisión integral de los mismos. -----
13. Del análisis a los diversos acuerdos emitidos por este Pleno respecto de los Jueces y Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, se desprende que las determinaciones referentes a sus reglas de operación, son los Acuerdos 11-10/2017, 52-27/2017 y V-103/2017, por lo que es necesario integrarlas en un único documento que sea el eje rector para los Jueces y Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales. -----  
No obstante lo anterior y en virtud de que a la fecha han cambiado algunas cuestiones que impactan con la operación actual de las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, en específico por lo que respecta a quitar de la competencia de la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales 1, las sentencias provenientes de la Unidad de Gestión Judicial 2, dado que esta última mediante Acuerdo V-88/2017 cambió su sede al Reclusorio Oriente, para hacer acorde con el reparto de competencias de las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, conforme a su sede y ubicación, se considera indispensable que las sentencias ejecutoriadas proveniente de la Unidad de Gestión Judicial 2 con sede en el Reclusorio Oriente, las conozca la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales 3, en esa misma sede. -----
14. En este mismo sentido y de conformidad con el numeral SEXTO del Acuerdo 11-10/2017, las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, utilizan un módulo de comunicación interna denominada BPM para cada fase del procedimiento, denominación que se ha modificado en la operación actual de dichas Unidades, por Sistema de Gestión Judicial Penal. -----
15. Asimismo y en razón de la necesidad de aplicar en las Unidades de Gestión Judicial en Ejecución de Sanciones Penales una regla de operación respecto a los horarios de atención al público y que en ninguno de los acuerdos señalados se había determinado esta situación, las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales a la fecha aplican la regla de operación de los horarios de atención al público, que está prevista en el Acuerdo 06-31/2015, mismo que no se refiere específicamente a las Unidades de Gestión Judicial en Ejecución de Sanciones Penales, por lo que es preciso establecer la disposición correspondiente. -----
16. Que mediante Acuerdo General 37-27/2018 del 21 de junio de 2018 y su actualización emitida por Acuerdo General 4-45/2018 del 7 de noviembre de 2018, se aprobó el Acuerdo General que compila los Acuerdos de Operación, de las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales en el marco del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio, como documento rector para las y los Jueces y Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales. -----
17. Que mediante Acuerdo 21-48/2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, se determinó que tomando en cuenta el aumento de las cargas de trabajo, se autorizó reforzar la plantilla de personal de las Unidades de Gestión Judicial en Ejecución de Sanciones Penales, 1 y 2, así como se asignó a 9 Jueces que transitaron del sistema tradicional a Jueces de la Ciudad de México en materia penal Especializados en Ejecución de Sanciones Penales para el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, los cuales se asignaron 4 a cada Unidad de esta materia. -----



18. Que atendiendo a lo ordenado a través del numeral DÉCIMO, del Acuerdo General 04-45/2018, que señala: "Tomando en consideración la constante evolución que existe en el Sistema Procesal Penal Acusatorio, se instruye al Oficial Mayor, para que, en lo subsecuente, proponga y presente, en su caso, las solicitudes de modificación necesarias a que haya lugar respecto al presente acuerdo general", a la fecha se hace necesario realizar un ajuste interno para optimizar la operación entre las y los Jueces de Ejecución y las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, respecto al trámite, distribución, atención y seguimiento diario de las carpetas judiciales en esta etapa y con ello mejorar el servicio de administración e impartición de justicia que brinda el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. -----
19. Es por ello que, con el propósito de materializar una debida separación de las funciones administrativas de las jurisdiccionales, resulta indispensable que en la etapa de ejecución se sustituya la figura de Juez de trámite, misma que no ha resultado ser la más adecuada, sobre todo, en cuanto al seguimiento que se le debe brindar al estado procesal que guardan las sentencias que se ejecutan dentro de las carpetas de ejecución que se administran en dichas Unidades, razón por la cual, se desprende la necesidad de explorar una nueva forma de dar seguimiento a las sentencias que se ejecutan por parte de las y los Jueces de Ejecución, adoptando un esquema de "CARPETA ÚNICA"; esto es, que en sustitución del juez de trámite, se asignen de manera equitativa y sucesiva, entre las y los Jueces de Ejecución adscritos a cada Unidad de Gestión Judicial en Ejecución de Sanciones Penales, las carpetas judiciales. -----
20. Que bajo este esquema, se busca que los juzgadores brinden una adecuada vigilancia del cumplimiento de las sentencias en las carpetas bajo su responsabilidad, hasta su conclusión, o en su caso, resuelvan sobre la revocación de los substitutivos o benéficos cuando así se actualice. -----

ORIGINAL

Por ende, la operación de las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales en el marco del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio, será en los términos siguientes: -----

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar la distribución de las cargas de trabajo en las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Sanciones Penales, para quedar de la siguiente forma: -----

- I. La Unidad de Gestión Judicial Especializada en Sanciones Penales número 1 con sede en Sullivan, conocerá de sentenciados en Libertad que remitan las Unidades de Gestión Judicial 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 11; bajo el supuesto de que todas las y los sentenciados se encuentren en libertad. -----
- II. La Unidad de Gestión Judicial Especializada en Sanciones Penales número 2 con sede en el Reclusorio Norte, conocerá de Sentenciados Privados de su Libertad en el Reclusorio Norte, provenientes de sentencias remitidas por la Unidad de Gestión Judicial de la 1 a la 11, así como las y los sentenciados en libertad que remitan las Unidades de Gestión Judicial UGJ 8 y 9 con sede en el mismo Reclusorio. -----
- III. La Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales número 3 con sede en el Reclusorio Oriente, conocerá de Sentenciados Privados de su Libertad en los Reclusorios Oriente, Sur y Santa Martha; provenientes de sentencias remitidas por las Unidades de Gestión Judicial de la 1 a la 11, así como las y los sentenciados en libertad que remita la Unidad de Gestión Judicial 6 y 10, con sede en el Reclusorio Oriente. -----

Este criterio de distribución de cargas de trabajo, regirá a partir del 15 de octubre de 2018, por lo que las carpetas de ejecución que se encuentren radicadas, hasta antes de esta fecha, en la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales número 3 con sede en el Reclusorio Oriente, de sentenciados en libertad provenientes de las Unidades de Gestión Judicial 2, 7 y 11, continuarán su trámite en esta Unidad hasta su conclusión. -----

IV. A efecto de evitar los traslados a la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Sanciones Penales número 1, ubicada Sullivan, respecto de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite en esta Unidad, la Dirección Ejecutiva de Gestión Judicial remitirá las carpetas judiciales a las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Sanciones Penales 2 y 3, atendiendo al lugar de internamiento del sentenciado privado de su libertad según la distribución de estas Unidades. -----

**ARTÍCULO 2.-** De la distribución de las cargas de trabajo señalada en el Artículo 1, se observará lo siguiente: -----

- I. A partir del 16 de mayo de 2017, respecto de las y los sentenciados que se encuentren en libertad seguidas ante la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Sanciones Penales número 1, en donde se revoque o se haya revocado la libertad y se haya ordenado su reaprehensión, se remita la carpeta judicial para su atención a las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Sanciones Penales 2 y 3, atendiendo al Centro de Reclusión de donde se haya obtenido su libertad. -----
- II. Para el caso de las y los sentenciados que no han ingresado a un Centro de Reclusión y se ordene su reaprehensión, se tomará en cuenta para ordenar su internamiento al Centro de Reclusión más cercano a su domicilio. -----
- III. A partir del 15 de octubre de 2018, en las carpetas de ejecución que se radiquen ante las Unidades de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales número 2 y 3, respecto de las y los sentenciados privados de su libertad, provenientes de sentencias emitidas por los jueces de las Unidades de Gestión Judicial 2, 7 y 11, en donde se decrete la libertad de la o el sentenciado o las y los sentenciados, se remitirá la carpeta de ejecución a la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales 1, para la continuación de su trámite en etapa de ejecución, observando la regla prevista en la fracción IV. -----
- IV. En el caso de carpetas de ejecución en donde aparezcan dos o más sentenciados y alguno o algunos de ellos se encuentren internos y el otro u otros en libertad, a efecto de no dividir la carpeta, la misma la conocerá por todos las y los sentenciados la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales, con sede en el reclusorio donde se encuentre uno o más sentenciados privados de su libertad en esa carpeta. -----

**ARTÍCULO 3.-** Los criterios generales de operación de las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales son: -----

- I. El horario de atención para la presentación de cualquier promoción en el área de atención al público de las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales será de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a jueves, y los viernes de 9:00 a 14:00 horas; salvo los días inhábiles publicados en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. -----
- II. La agenda de audiencias se administrará considerando los tiempos y cargas de trabajo, procurando y respetando en todo momento, que los Jueces de Ejecución celebren sus audiencias dentro de un horario prudente. -----
- III. Las notificaciones deben limitarse a lo estrictamente necesario. -----
- IV. Las resoluciones que se emitan en audiencia, y que deben constar por escrito, serán elaboradas en proyecto por los Secretarios Auxiliares Judiciales. -----



- V. A fin de que las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, cuenten con datos certeros y se evite la solicitud y vistas a las partes, la Unidad de Gestión Judicial en su envío de constancias a las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, deberá informar lo siguiente: -----
- a) El nombre o nombres completos de las partes procesales, particularmente del que se tenga registrado de la o el sentenciado, conforme a la puesta a disposición en el Centro Penitenciario.
  - b) Los últimos medios y datos autorizados por las partes, para oír y recibir citas y notificaciones. ---
  - c) Información respecto de objetos, productos o instrumentos del delito asegurados, por decomisar o para aprovechamiento, su descripción y ubicación exacta, si se tiene. -----
  - d) Si para alguna de las partes se requirió algún tipo de medida o ajuste razonable: por tratarse de una persona con capacidades diferentes o por alguna condición particular (inimputable, extranjera, indígena, menor de edad, etc.). -----
  - e) El número de carpeta de investigación del que deriva el asunto. -----
  - f) La fecha de sentencia, ejecutoria y puntos resolutive de la o las sentencias emitidas. -----
  - g) La relación de documentos adjuntos que se envían. -----
- VI. Para un efectivo y óptimo desarrollo de sus funciones, las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, utilizarán el Sistema de Gestión Judicial Penal, a fin de que las y los operadores de estas Unidades, administren las carpetas de ejecución de manera digital. -----

**ARTÍCULO 4.-** Las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales y las instituciones que intervienen en el proceso de ejecución de la sentencia, tendrán comunicación electrónica, inmediata y confiable, derivado de los convenios interinstitucionales que se suscriban. -----

**ARTÍCULO 5.-** En las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Sanciones Penales, se operará bajo el esquema de "CARPETA ÚNICA", de acuerdo a lo siguiente: -----

- I. Todas las carpetas que se encuentran radicadas y vigentes, así como las que se radiquen a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se distribuirán de manera equitativa y sucesiva entre las y los Jueces de Ejecución adscritos a cada Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales, a efecto de que sean las y los Jueces, con apoyo de personal de la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales, a quienes les compete llevar a cabo la vigilancia de la sentencias que se ejecutan, así como dar el debido seguimiento al estado que guardan las carpetas que tengan bajo su responsabilidad. -----
- II. Le corresponderá atender a cada Juez de Ejecución, en las carpetas que tengan asignadas, tanto las promociones que ingresen por escrito, incluyendo los amparos y apelaciones promovidos en sus carpetas, así como desahogar las audiencias orales que resulten, cuando el planteamiento sometido a su jurisdicción implique contradicción entre las partes o producción de prueba. -----

**ARTÍCULO 6.-** Para el caso de sustitución de las y los Jueces por licencia, vacaciones, y/o otras ausencias, se aplicarán las siguientes reglas: -----

- I. En primer término, se dividiran las y los Jueces en binomios, de tal suerte que, la o el Juez uno será auxiliado en su ausencia por la o el Juez dos y viceversa, la o el Juez tres con la o el Juez cuatro, la o el Juez cinco con la o el Juez seis, y así sucesivamente; procurando, en lo posible, que la atención que se brinde en las carpetas de la o el Juez ausente, sea exclusivamente para atender por escrito las promociones que se reciban en el periodo de ausencia, y excepcionalmente, las audiencias que ya se encontraban programadas o aquellas audiencias que revistan carácter de urgentes, por lo que, la o el Juez que se vaya ausentar por algun motivo, deberá procurar agendar las audiencias que no resulten urgentes para su regreso a las actividades. -----
- II. Para el caso de que por alguna circunstancia no prevista, las y los Jueces de un mismo binomio se encuentren ambos ausentes, las promociones que ingresen durante su ausencia se repartiran de forma equitativa entre las y los Jueces presentes, comenzando por el número de Juez que le siga en la nomenclatura, sin que esto signifique que, las y los Jueces de un mismo binomio puedan gozar de su periodo vacacional en las mismas fechas, por lo que, para efectos de periodos vacacionales, las o los Jueces de un binomio se pondrán de acuerdo para gozar de sus vacaciones en periodos distintos. -----

**ARTÍCULO 7.-** Las actividades a cargo de la o el Director, por medio del personal de las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, en apoyo a las funciones de las y los Jueces de Ejecución de Sanciones Penales, de manera enunciativa más no limitativas, son las siguientes: -

- I. Recibir, cotejar, acusar, registrar consecutivamente, digitalizar e integrar a la carpeta en el sistema informático, las promociones, bienes y valores presentados ante la Unidad, y turnar los documentos al personal que corresponda para su debido trámite. -----
- II. Distribuir de manera sucesiva las carpetas entre las y los Jueces de Ejecución de las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, conforme a los siguientes criterios: -----
  - a) Las carpetas que se encuentran vigentes se dividirán entre las y los 12 Jueces de Ejecución, de manera equitativa, de acuerdo al número consecutivo de las carpetas vigentes por año y al número de Juez que se asignó, conforme al Acuerdo 21-48/2018. -----
  - b) La distribución se llevará a cabo a partir del año 2016 y, se terminará con las carpetas radicadas hasta el momento de entrada en vigor del presente acuerdo, para la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales 1, asimismo, respecto a las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales 2 y 3 se iniciará del año 2017 y, se culminará con las carpetas radicadas hasta el momento de entrada en vigor del presente acuerdo, tomando el número de carpeta vigente inferior al número vigente superior, asignándole de una, en una a cada juez, hasta llegar a la o el juez 12 y, se regresará a la o el juez uno de forma sucesiva, en cada Unidad de Gestión Judicial referida.

Ahora bien, respecto de las audiencias que ya se tengan programadas a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo y, a efecto de no retrasar la acción de la justicia, en las dos primeras semanas de entrada en vigencia del presente acuerdo, éstas serán atendidas por el juez que ya la tenía asignada.

Para las subsecuentes semanas, las audiencias ya programadas serán atendidas por el Juez que tenga asignada la carpeta, para lo cual se procurará respetar la fecha y hora ya señalada, sin embargo, en caso de que sea necesario llevar a cabo una reprogramación de la audiencia, ésta se realizará garantizando la notificación a las partes con el tiempo necesario para su conocimiento.



- c) La distribución de las carpetas deberá iniciar el siguiente lunes hábil a partir de la publicación del Acuerdo, de tal forma que el fin de semana antes de la entrada en vigor, el personal de las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales lleve a cabo la separación de carpetas ya radicadas conforme al inciso anterior. -----
- d) En concordancia con el inciso anterior, el día lunes que entre en vigor el cambio, se iniciará distribuyendo las carpetas en forma consecutiva, comenzando por el número de juez siguiente a aquel que le haya tocado la última carpeta conforme a la distribución de carpetas radicadas y continuará en el orden consecutivo que corresponda. -----
- III. Llevar el registro y control, tanto físico como electrónico, de las carpetas de ejecución que se asignen a cada Juez de su Unidad. -----
- IV. Resguardar las carpetas por medio del personal de archivo y valores adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, quienes serán los encargados de facilitar a cada Juez de Ejecución, las carpetas cuando se requieran, llevando un estricto control sobre las personas a las que se les entreguen las mismas. -----
- V. Distribuir de manera inmediata, tanto las sentencias de nuevo ingreso para su radicación, así como las promociones que se reciban, al personal que apoye a cada Juez, según la carpeta asignada que corresponda. -----
- VI. Llevar un rol por separado, de los exhortos y los amparos transitorios, y distribuirlos de manera equitativa y sucesiva entre las y los Jueces de Ejecución adscritos a la Unidad de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales. -----
- VII. Organizar la agenda de audiencias que les soliciten las y los Jueces de Ejecución adscritos a la Unidad de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, determinando la sala, la fecha y hora para la celebración de éstas, procurando que exista un intervalo de tiempo razonable entre ellas. -----
- VIII. Revisar el sistema informático para conocer el rol de audiencias y comunicarle oportunamente a los Jueces la sala, la fecha y la hora de sus audiencias. -----
- IX. Asignar tanto al auxiliar de sala como al auxiliar de actas y transcripciones que apoyaran en el desahogo de cada audiencia oral. -----
- X. Supervisar que las salas asignadas se encuentren en condiciones adecuadas para la celebración de audiencias, y supervisar que los sujetos procesales: Ministerio Público, Defensa, Asesor Jurídico, víctimas, sentenciados, testigos, Peritos y demás intervinientes, sean ingresados y ubicados en el lugar que le corresponda dentro de la sala de audiencias. -----
- XI. Solicitar apoyo de policía procesal para el traslado de las y los sentenciados, así como su vigilancia dentro de las instalaciones, para efecto de los trámites que se lleven a cabo en su respectiva área. -----
- XII. Solicitar el apoyo del médico legista para la valoración de las y los sentenciados que sean trasladados de los diferentes centros de reclusión de la Ciudad, para efecto de los trámites que se lleven a cabo en su respectiva área. -----
- XIII. Supervisar el desarrollo de las audiencias de acuerdo con lo programado y resolver las eventualidades que se presenten en las mismas; además, coordinar que éstas se lleven a cabo con lo solicitado y cuando alguna de éstas diligencias no se pueda realizar, deberá reprogramarla siguiendo la logística establecida. -----

- XIV. Supervisar las actividades necesarias en apoyo a las y los Jueces de Ejecución durante la celebración de audiencias, allegando los instrumentos de conocimiento jurídico que sean necesarios al momento de deliberar previo y dentro de la audiencia. -----
- XV. Llevar a cabo las transcripciones de las resoluciones que deban quedar por escrito, así como las actas mínimas y los oficios que se ordenen en audiencia; además, verificar la entrega de los mismos. -----
- XVI. Garantizar el resguardo de los valores y los documentos que se presenten en audiencia oral y de los que se ordene su ingreso a la Unidad de Gestión Judicial en Ejecución de Sanciones Penales. -
- XVII. Coordinar y supervisar las actividades necesarias para el registro audiovisual de audiencias, así como garantizar la conservación de estos materiales. -----
- XVIII. Supervisar que las copias de los discos de video-grabación de las audiencias o las copias de las carpetas que hayan sido previamente solicitadas por las partes y autorizadas por las y los Jueces de Ejecución sean entregadas. -----
- XIX. Supervisar que, en la realización de las notificaciones derivadas de los asuntos conocidos por los órganos jurisdiccionales, se observen los plazos y formalidades señaladas en la Ley correspondiente. -----
- XX. Supervisar la transmisión de comunicaciones oficiales y verificar que en ellas la información sea correcta. -----
- XXI. Facilitar la coordinación interinstitucional, con apego a los protocolos y convenios de colaboración establecidos. -----
- XXII. Corroborar la entrega de las carpetas y/o expedientes que están bajo su resguardo a otra instancia o autoridad, cuando así lo haya ordenado el Órgano Jurisdiccional. -----
- XXIII. Supervisar la elaboración y la actualización del registro de los sujetos procesales que intervienen en cada caso. -----
- XXIV. Supervisar que las notificaciones, oficios, citaciones y pedimentos, con sus respectivas constancias o acuses, hayan sido realizados en tiempo y forma e integrados a sus respectivas carpetas judiciales. -----
- XXV. Recibir, inventariar, custodiar, entregar y, en su caso, remitir, cuando así sea ordenado por el Órgano Jurisdiccional, los bienes y valores que se encuentren relacionados con las carpetas judiciales que se tramitan en la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales. -----
- XXVI. Conservar el sello de la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales.
- XXVII. Supervisar el envío de las carpetas judiciales que se encuentren concluidas al archivo general; así como el funcionamiento del archivo de la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales. -----
- XXVIII. Resguardar y supervisar los libros, de registro y control de la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales; además, designar al personal que deba llevarlos.
- XXIX. Rendir los informes estadísticos que le sean requeridos, de conformidad con los procedimientos aplicables. -----
- XXX. Las demás actividades que le sean encomendadas por este Consejo. -----

**ARTÍCULO 8.-** Las actividades a cargo del personal de las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, que otorgue apoyo a cada Juez de Ejecución de la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales, con supervisión de la o el Director de la misma, siendo enunciativas más no limitativas, son las siguientes: -----



- I. Recibir de parte del personal de atención a usuarios de la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales, las carpetas de nuevo ingreso, así como las promociones que se reciban en las carpetas que tienen asignadas las y los Jueces que apoyan, y los exhortos y amparos transitorios que por turno les corresponda atender. -----
- II. Presentar los proyectos de acuerdo dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se reciba la promoción en el área de atención a usuarios, a la o el juez que corresponda, de acuerdo a las carpetas que tengan asignadas. -----
- III. Dar intervención a la o el Juez de Ejecución que apoyan de todo lo trascendente en el cumplimiento del procedimiento de ejecución dentro de las carpetas que tengan asignadas (compurgamiento de pena, cumplimiento de sustitutivos y/o beneficios, entre otros). -----
- IV. Realizar cómputos con relación a los plazos de prescripción y cumplimiento de penas e informar oportunamente al Juez Especializado en Ejecución de Sanciones Penales que apoyan. -----
- V. Mantener un estricto y puntual control en las carpetas que tengan asignadas de seguimiento de los plazos concedidos a las partes y/o autoridades relacionadas con la ejecución de la sentencia e informar a la o el Juez correspondiente sobre su incumplimiento. -----
- VI. Dar intervención a la o el Juez de Ejecución respecto del cumplimiento de la reparación del daño o plan de reparación del daño. -----
- VII. Dar cuenta de todos los escritos, promociones, oficios y demás correspondencia al Juez de Ejecución día a día, y dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de los mismos, para su despacho y trámite. -----

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el uno de julio del presente año con su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y para su mayor difusión será publicado en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** Quedan sin efectos los Acuerdos Generales 37-27/2018 del 21 de junio de 2018 y su actualización emitida por Acuerdo General 4-45/2018 del 7 de noviembre de 2018, así como todas aquellas disposiciones administrativas internas que se opongan y contravengan al presente Acuerdo General.”

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

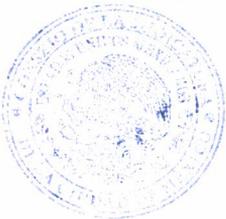
**ATENTAMENTE**

Ciudad de México a 27 de junio de 2019

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MEXICO**

**MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE**

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DE LA CIUDAD DE MEXICO



SECRETARIA GENERAL